



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1727

Bogotá, D. C., miércoles, 17 de septiembre de 2025

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO NÚMERO 146 SENADO, 334 DE 2024
CÁMARA

por medio de la cual se conmemoran los doscientos diez años de aniversario de vida institucional del municipio de Donmatías en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2025

Honorable Senador
OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ
Presidente
COMISION II CONSTITUCIONAL PERMANENTE
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate en la Comisión Segunda del Senado de la República al Proyecto No. 146 Senado y 334 de 2024 Cámara *“por medio de la cual se conmemoran los doscientos diez años de aniversario de vida institucional del municipio de Donmatías en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones”*.

Respetado Presidente,

En calidad de ponente del Proyecto Ley de la referencia y por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, informada mediante oficio CSE- CS-0499-2025, el pasado 26 de agosto de 2025, adjuntamos el correspondiente informe de ponencia para primer debate.

Atentamente,

PAOLA HOLGUIN
Senadora de la República
Ponente

Informe de ponencia para primer debate en Comisión II del Senado de La República al Proyecto de Ley No. 146 Senado y 334 de 2024 Cámara *“por medio de la cual se conmemoran los doscientos diez años de aniversario de vida institucional del municipio de Donmatías en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones”*.

I. Síntesis del proyecto de ley

El proyecto, de iniciativa de los Honorables Representantes a la Cámara Jhon Jairo Berrio López, David Alejandro Toro Ramírez, Julieth Andrea Sánchez, Marlene Castillo Torres, Oscar Darío Pérez Pineda, Luz Aida Pastrana Loaiza, Luis Carlos Ochoa Tobón, Julián Peinado Ramírez, Hernán Darío Cadavid Márquez y los Honorables Senadores Andrés Guerra Hoyos, John Jairo Roldan Avendaño, Juan Felipe Lemus Uribe, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, entre otros Congresistas de la República, consta de once (11) artículos, incluido el de su vigencia.

El objeto, descrito en el artículo uno, dispone la conmemoración de los doscientos diez (210) años del municipio Donmatías, Antioquia, declarando como patrimonio cultural la “Feria de confección y la cultura”, como acontecimiento cultural de pertenencia e identidad de este Municipio.

Por medio del artículo 2º se faculta al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para promover la inclusión de esta Feria que se realiza en el municipio de Donmatías, Antioquia, en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Este artículo dispone un párrafo, donde se indica que el primer fin de semana festivo de todos los octubres se realizarán los Festivales.

El artículo 3º, se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, destinar partidas presupuestales para la celebración anual de este Festival.

Además, en el artículo 4º, faculta al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante la investigación sobre la historia del municipio Donmatías, Antioquia.

Utilizando la información recopilada, se realizará y transmitirá un documental en colaboración con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Gobernación de Antioquia, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal Regional Teleantioquia.

El artículo 5° y 6°, autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Deporte, destinar recursos para la ampliación del Estadio en el sector de Villa María del casco urbano y la construcción de placas polideportivas cubiertas en las veredas del Municipio. El artículo 7°, autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, destinar partidas presupuestales para la construcción de un acueducto multiveredal y la ampliación del acueducto municipal. Por otro lado, el artículo 8°, dispone la autorización de al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte e INVIAS, destinar recursos para el mejoramiento de las vías que contribuyan al desarrollo vial del municipio. El artículo 9°, establece la autorización al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, destinar recursos presupuestales para la construcción y adecuación del frigorífico del municipio. Por otro lado, el artículo 10° establece la autorización al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, destinar recursos para la construcción y adecuación de las escuelas primarias y secundarias del municipio. Durante el segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes, se presentaron proposiciones que modificaron el texto originalmente radicado, entre ellas la inclusión de un artículo nuevo, donde establece que las distintas autorizaciones de obras públicas, obedecen a las disponibilidades existentes del marco fiscal de mediano plazo para su cumplimiento. Finalmente, el artículo 11° establece la fórmula de entrada en vigencia de la Ley. II. Finalidad y justificación del proyecto de ley Esta iniciativa, atiende a la importancia de conmemorar la fundación y existencia de la vida institucional del municipio Donmatías, Antioquia, que cumplen doscientos diez (210) años. Por lo tanto, se busca exaltar la importancia cultural e histórica del municipio, declarando como patrimonio cultural de la Nación la “Feria de la Confección y la Cultura”, donde se rinde un sentido homenaje a los más de sesenta (60) años del	trabajo de hombres y mujeres dedicados a la maquila de jeans¹ y se lleva en el mes de octubre de cada año. Además, se busca autorizar la ejecución de diferentes obras sociales que promuevan el bienestar de la población de carencias previamente identificadas del municipio, siempre y cuando, estas sean permitidas por los criterios en materia presupuestal y el Plan Nacional de Desarrollo. III. Reseña histórica del municipio de Donmatías, Antioquia Lo que hoy es el municipio de Donmatías fue ocupado, desde 1581, por pobladores aborígenes y descubierto por don Gaspar de Rodas, siendo las tribus Katíos y Nutabes sus principales habitantes. Posteriormente, en 1624, su población cambió con la llegada de diversos colonos provenientes de la ciudad de Santa Fe de Antioquia. A partir de 1750, las personas que habitaban este territorio buscaban el establecimiento de colonias agrícolas en el Norte de la provincia. Quienes ocuparon el actual territorio de Donmatías fueron básicamente mazamorreros y mineros independientes, a quienes se les concedió el título de sus parcelas². A lo largo de los años, este territorio ha llevado diferentes nombres, como: San Antonio del Infante, en razón a la primera Corona de Borbón, Azuero, en memoria del publicista Vicente Azuero y finalmente, Donmatías; este último, fue impuesto en 1787 por Don Matías Jaramillo, un hombre que poseía un establecimiento minero en el territorio donde se encuentra ahora la población. No obstante, fue hasta el 10 de octubre 1814, que este territorio tuvo la categoría de municipio. Desde los inicios de su conformación habitacional, Donmatías fue un municipio de vocación minera y con la llegada de los arrieros fue un factor clave para el desarrollo económico que experimento. Sin embargo, su economía se diversificó, siendo la ganadería y la agricultura sus principales fuentes económicas en esos tiempos. Iniciando el siglo XX, los pobladores realizaron varios intentos en industrializar la zona y emerger con la producción lechera, no obstante, los mismos fueron fallidos, ya que, no se contaban con una buena conectividad vial y se generaba una sobreproducción lechera, donde finalmente se perdía la materia prima. ¹ Antioquia es Mágica. ² Pasado, Presente y Futuro de la Alcaldía de Donmatías, Antioquia.
El 24 de junio de 1964, el médico caucano Rafael Cerón Escobar reunió a varios campesinos de la región y expuso su idea de crear una cooperativa lechera que diera ese impulso que necesitaban, y se fundó Colechera, que con los años cambió su nombre por Colanta, la cual dio trabajo a los campesinos e impulso y desarrollo DE la ganadería láctea en toda la región³. A partir de la década de 1960 y por medio de la descentralización de las industrias manufactureras de la ciudad de Medellín, se dio paso a que las grandes producciones de textil y confección tuviera presencia en el municipio, convirtiéndose como la principal fuente económica de los habitantes, con una alta especialización en la producción de jeans y otras prendas. Una década más tarde empezaron a surgir fábricas de confección, donde aquellos trabajadores de la empresa industrial del Vestido, después de haber aprendido el oficio decidieron fundar sus propias y pequeñas industrias, convirtiéndose en excelentes maquinadores, generando que el municipio se consolidara como un centro de la industria de la confección, llegando a ser reconocido internacionalmente como <i>"la fábrica de confección más grande de Colombia"</i>⁴. Entre otras fuentes económicas del municipio, se encuentran los amplios cultivos de frijol, la papa, el tomate y el maíz y en los últimos años se ha impulsado el turismo, especialmente el de tipo ecológico y cultural, aprovechando sus paisajes naturales y la riqueza de su patrimonio, entre ellos: como el Cerro Cristo Rey, la Casa Museo Luis López de Mesa, el Complejo Hidroeléctrico Río Grande II y varios senderos ecológicos y miradores. Actualmente, el municipio de Donmatías, Antioquia, se encuentra ubicado en la subregión norte de Antioquia a sesenta y cinco (65) kilómetros de la ciudad de Medellín, limitando el norte con el municipio de Santa Rosa de Osos, por el este de nuevo con Santa Rosa de Osos y Santo Domingo, por el sur con Barbosa, y por el oeste con San Pedro de Los Milagros y cuenta con una población aproximada de 20.318 personas. Además, cuenta con un (1) corregimiento, llamado Bellavista, y se organiza en 16 veredas. Algunas de ellas, son: Las Ánimas, Romazón, Frisolera, Iborra, Pan de Azúcar, Miraflores, Pradera, Santa Ana, Montera, entre otras. Importancia cultural de las "Fiestas de la Confección y la Cultura" A lo largo de cada año, este municipio conmemora tres fechas por medio de actos culturales, sin embargo, su festividad más importante es la Feria de la Confección y la Cultura, en la que se rinde un sentido homenaje a los más de 60 años del trabajo ³ Biblioteca Conlanta. ⁴ Gobernación de Antioquia.	de hombres y mujeres dedicados a la maquila de jeans⁵. Este, es un evento anual que celebra los dos pilares de su identidad. Durante su celebración se realizan actividades culturales, deportivas, artísticas, empresariales y comerciales durante toda la semana. IV. Texto aprobado por la Cámara de Representantes A continuación, se transcribe el texto aprobado por la Cámara de Representantes en sus dos (2) primeros debates. Proyecto de Ley No. 146 Senado y 334 de 2024 Cámara “por medio de la cual se conmemoran los doscientos diez años de aniversario de vida institucional del municipio de Donmatías en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones”. El Congreso de Colombia DECRETA: ARTÍCULO 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es conmemorar los doscientos diez (210) años de vida institucional del municipio de Donmatías en el departamento de Antioquia mediante una vinculación de la nación a este acto significativo, instar la declaración como patrimonio cultural inmaterial de la Nación la <i>“Feria de la Confección y la Cultura”</i> toda vez que es un acontecimiento social y cultural periódico con fines lúdicos y culinarios que se realiza en un tiempo y un espacio con reglas definidas y excepcionales, la cual ha generado una identidad, pertenencia y cohesión social dentro del municipio del norte de Antioquia, y dictar otras disposiciones. ARTÍCULO 2°. Inclusión en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial de la nación. Facúltese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en los términos previstos en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, para promover la inclusión de la “Feria de la Confección y la Cultura” realizada en Donmatías, departamento de Antioquia, en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación. PARÁGRAFO. La <i>“Feria de la Confección y la Cultura”</i> se realizará en el primer fin de semana festivo de octubre de cada año, por motivo de la celebración de su aniversario de fundación institucional. ⁵ Alcaldía Municipal de Donmatías, Antioquia.

ARTÍCULO 3°. <i>Autorización.</i> Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la celebración anual y preservación de la “Feria de la Confección y la Cultura” realizada en el municipio de Donmatías, departamento de Antioquia el primer fin de semana festivo de octubre de cada año, por motivo de la celebración de su aniversario de fundación institucional. ARTÍCULO 4°. <i>Reconocimiento histórico.</i> Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante una investigación sobre la historia del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia, donde en asocio con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Gobernación de Antioquia, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal Regional Teleantioquia, se realice un documental que deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y de los demás canales y plataformas regionales y de RTVC, sobre la historia del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia, destacando, además, los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales, y económicos del municipio. ARTÍCULO 5°. <i>Autorización.</i> Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio del Deporte a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción y/o ampliación del Estadio en el sector de Villa María del municipio de Donmatías, del departamento de Antioquia. ARTÍCULO 6°. <i>Autorización.</i> Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio del Deporte a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción de placas polideportivas cubiertas en las veredas del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia. ARTÍCULO 7°. <i>Autorización.</i> Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción del Acueducto Multiveredal y ampliación del acueducto municipal del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia. ARTÍCULO 8°. <i>Autorización.</i> Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Transporte y del Instituto Nacional de Vías Regionales a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para el mejoramiento de las vías municipales de primera, segunda y tercera categoría que	contribuyan al desarrollo vial urbano del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia. ARTÍCULO 9°. <i>Autorización.</i> Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción y adecuación de frigorífico regional del norte de Antioquia situado en el municipio de Donmatías, departamento de Antioquia. ARTÍCULO 10. <i>Autorización.</i> Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción y adecuación de escuelas primarias y secundarias del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia. ARTÍCULO NUEVO. Las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente ley deben sujetarse a las disponibilidades existentes tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, de los sectores responsables de su cumplimiento. ARTÍCULO 11. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial. V. Pliego de modificaciones A continuación, se propone una modificación de los artículos 5, 6, 7, 8 10 y 11, incluyendo el artículo número 12, atendiendo a la estructura de la propuesta legislativa, sin que ello signifique una variación en el núcleo esencial de la misma.																					
<table><tr><th>Artículo aprobado por la Cámara de Representantes</th><th>Modificación propuesta</th><th>Observaciones</th></tr><tr><td>los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción y/o ampliación del Estadio en el sector de Villa María del municipio de Donmatías, del departamento de Antioquia.</td><td>Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción y/o ampliación del Estadio en el sector de Villa María del municipio de Donmatías, del departamento de Antioquia.</td><td></td></tr><tr><td>ARTÍCULO 6°. <i>Autorización.</i> Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio del Deporte a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción de placas polideportivas cubiertas en las veredas del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia.</td><td>ARTÍCULO 6°. <i>Autorización.</i> Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio del Deporte y/o el Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción de placas polideportivas cubiertas en las veredas del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia.</td><td>Artículo 3 del Decreto 2189 de 2017.</td></tr><tr><td>ARTÍCULO 7°. <i>Autorización.</i> Autorícese</td><td>ARTÍCULO 7°. <i>Autorización.</i> Autorícese</td><td>Artículo 3 del Decreto 2189 de 2017.</td></tr></table>	Artículo aprobado por la Cámara de Representantes	Modificación propuesta	Observaciones	los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción y/o ampliación del Estadio en el sector de Villa María del municipio de Donmatías, del departamento de Antioquia.	Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción y/o ampliación del Estadio en el sector de Villa María del municipio de Donmatías, del departamento de Antioquia.		ARTÍCULO 6°. <i>Autorización.</i> Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio del Deporte a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción de placas polideportivas cubiertas en las veredas del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia.	ARTÍCULO 6°. <i>Autorización.</i> Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio del Deporte y/o el Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción de placas polideportivas cubiertas en las veredas del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia.	Artículo 3 del Decreto 2189 de 2017.	ARTÍCULO 7°. <i>Autorización.</i> Autorícese	ARTÍCULO 7°. <i>Autorización.</i> Autorícese	Artículo 3 del Decreto 2189 de 2017.	<table><tr><th>Artículo aprobado por la Cámara de Representantes</th><th>Modificación propuesta</th><th>Observaciones</th></tr><tr><td>al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción del Acueducto Multiveredal y ampliación del acueducto municipal del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia.</td><td>al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o el Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción del Acueducto Multiveredal y ampliación del acueducto municipal del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia.</td><td></td></tr><tr><td>ARTÍCULO 8°. <i>Autorización.</i> Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Transporte y del Instituto Nacional de Vías Regionales a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para el mejoramiento de las vías municipales de primera, segunda y tercera categoría que contribuyan al desarrollo vial urbano del municipio</td><td>ARTÍCULO 8°. <i>Autorización.</i> Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Transporte y del Instituto Nacional de Vías Regionales y el Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para el mejoramiento de las vías municipales de primera, segunda y tercera categoría, que</td><td>Artículo 3 del Decreto 2189 de 2017.</td></tr></table>	Artículo aprobado por la Cámara de Representantes	Modificación propuesta	Observaciones	al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción del Acueducto Multiveredal y ampliación del acueducto municipal del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia.	al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o el Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción del Acueducto Multiveredal y ampliación del acueducto municipal del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia.		ARTÍCULO 8°. <i>Autorización.</i> Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Transporte y del Instituto Nacional de Vías Regionales a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para el mejoramiento de las vías municipales de primera, segunda y tercera categoría que contribuyan al desarrollo vial urbano del municipio	ARTÍCULO 8°. <i>Autorización.</i> Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Transporte y del Instituto Nacional de Vías Regionales y el Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para el mejoramiento de las vías municipales de primera, segunda y tercera categoría, que	Artículo 3 del Decreto 2189 de 2017.
Artículo aprobado por la Cámara de Representantes	Modificación propuesta	Observaciones																				
los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción y/o ampliación del Estadio en el sector de Villa María del municipio de Donmatías, del departamento de Antioquia.	Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción y/o ampliación del Estadio en el sector de Villa María del municipio de Donmatías, del departamento de Antioquia.																					
ARTÍCULO 6°. <i>Autorización.</i> Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio del Deporte a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción de placas polideportivas cubiertas en las veredas del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia.	ARTÍCULO 6°. <i>Autorización.</i> Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio del Deporte y/o el Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción de placas polideportivas cubiertas en las veredas del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia.	Artículo 3 del Decreto 2189 de 2017.																				
ARTÍCULO 7°. <i>Autorización.</i> Autorícese	ARTÍCULO 7°. <i>Autorización.</i> Autorícese	Artículo 3 del Decreto 2189 de 2017.																				
Artículo aprobado por la Cámara de Representantes	Modificación propuesta	Observaciones																				
al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción del Acueducto Multiveredal y ampliación del acueducto municipal del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia.	al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o el Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción del Acueducto Multiveredal y ampliación del acueducto municipal del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia.																					
ARTÍCULO 8°. <i>Autorización.</i> Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Transporte y del Instituto Nacional de Vías Regionales a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para el mejoramiento de las vías municipales de primera, segunda y tercera categoría que contribuyan al desarrollo vial urbano del municipio	ARTÍCULO 8°. <i>Autorización.</i> Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Transporte y del Instituto Nacional de Vías Regionales y el Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para el mejoramiento de las vías municipales de primera, segunda y tercera categoría, que	Artículo 3 del Decreto 2189 de 2017.																				

Artículo aprobado por la Cámara de Representantes	Modificación propuesta	Observaciones
de Donmatías, departamento de Antioquia.	contribuyan al desarrollo vial urbano del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia.	
ARTÍCULO 10. <i>Autorización.</i> Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción y adecuación de escuelas primarias y secundarias del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia.	ARTÍCULO 10. <i>Autorización.</i> Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional y/o el Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción y adecuación de escuelas primarias y secundarias del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia.	Artículo 3 del Decreto 2189 de 2017.
ARTÍCULO NUEVO. Las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente ley deben sujetarse a las disponibilidades existentes tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de	ARTÍCULO NUEVO 11. Las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente ley deben sujetarse a las disponibilidades existentes tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de	Se enumeró el artículo, atendiendo a la estructura de la iniciativa legislativa.

directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

VIII. Proposición

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los Honorables Congresistas que integran la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República dar el primer debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 146 Senado y 334 de 2024 Cámara “por medio de la cual se conmemoran los doscientos diez años de aniversario de vida institucional del municipio de Donmatías en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones”.

Atentamente,

PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República
Ponente
Anexo el articulado del proyecto de ley

ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 146 SENADO Y 334 DE 2024 CAMARA “por medio de la cual se conmemoran los doscientos diez años de aniversario de vida institucional del municipio de Donmatías en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es conmemorar los doscientos diez (210) años de vida institucional del municipio de Donmatías en el departamento de Antioquia mediante una vinculación de la nación a este acto significativo, instar la declaración como patrimonio cultural inmaterial de la Nación la “Feria de la Confección y la Cultura” toda vez que es un acontecimiento social y cultural periódico con fines lúdicos y culinarios que se realiza en un tiempo y un espacio con reglas definidas y excepcionales, la cual ha generado una identidad, pertenencia y cohesión social dentro del municipio del norte de Antioquia, y dictar otras disposiciones.

Artículo aprobado por la Cámara de Representantes	Modificación propuesta	Observaciones
Gasto de Mediano Plazo, de los sectores responsables de su cumplimiento.	Gasto de Mediano Plazo, de los sectores responsables de su cumplimiento.	
ARTÍCULO 11. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial.	ARTÍCULO 44 12. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial.	Se reenumeró el artículo, atendiendo a la estructura de la iniciativa legislativa.

VI. Impacto fiscal

Como lo bien lo advierte la exposición de motivos del proyecto y lo ya anotado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa legislativa, no conlleva impacto fiscal obligatorio que requiera previo concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, habida cuenta, se reitera, que la presente ley se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que destine partidas de su presupuesto, con lo cual, las erogaciones que puedan llegar a efectuarse en virtud de lo dispuesto en esta norma responderán finalmente a la autónoma decisión del Ejecutivo, así como a los estudios previos de los criterios en materia presupuestal, como lo son: concurrencia, complementariedad y subsidiaridad.

VII. Análisis sobre posible conflicto de interés

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés en los Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto. Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y

ARTÍCULO 2°. *Inclusión en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial de la nación.* Facúltese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en los términos previstos en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, para promover la inclusión de la “Feria de la Confección y la Cultura” realizada en Donmatías, departamento de Antioquia, en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

PARÁGRAFO. La “Feria de la Confección y la Cultura” se realizará en el primer fin de semana festivo de octubre de cada año, por motivo de la celebración de su aniversario de fundación institucional.

ARTÍCULO 3°. *Autorización.* Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la celebración anual y preservación de la “Feria de la Confección y la Cultura” realizada en el municipio de Donmatías, departamento de Antioquia el primer fin de semana festivo de octubre de cada año, por motivo de la celebración de su aniversario de fundación institucional.

ARTÍCULO 4°. *Reconocimiento histórico.* Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante una investigación sobre la historia del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia, donde en asocio con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Gobernación de Antioquia, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal Regional Teleantioquia, se realice un documental que deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y de los demás canales y plataformas regionales y de RTVC, sobre la historia del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia, destacando, además, los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales, y económicos del municipio.

ARTÍCULO 5°. *Autorización.* Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio del Deporte y/o el Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción y/o ampliación del Estadio en el sector de Villa María del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 6°. *Autorización.* Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio del Deporte y/o el Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción de placas polideportivas cubiertas en las veredas del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 7°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o el Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción del Acueducto Multiveredal y ampliación del acueducto municipal del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 8°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías Regionales y el Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para el mejoramiento de las vías municipales de primera, segunda y tercera categoría, que contribuyan al desarrollo vial urbano del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 9°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción y adecuación de frigorífico regional del norte de Antioquia situado en el municipio de Donmatías, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 10. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional y/o el Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción y adecuación de escuelas primarias y secundarias del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 11. Las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente ley deben sujetarse a las disponibilidades existentes tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, de los sectores responsables de su cumplimiento.

ARTÍCULO 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial.



PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY

NÚMERO 322 DE 2024 CÁMARA, 461 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se crea la Pedagogía de la Paz, y se modifica la Ley 1732 de 2014, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2025 Doctor Lidio García Turbay Presidente Senado de la República Asunto: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 322 de 2024 Cámara - 461 de 2025 Senado "Por medio de la cual se crea la Pedagogía de la Paz, y se modifica la ley 1732 de 2014, y se dictan otras disposiciones". Respetado presidente, Por la presente, y en cumplimiento del encargo asignado por la Mesa Directiva de esta célula congresional, comedidamente y de acuerdo a lo normado por la ley 5 de 1992, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley precitado en los términos que a continuación se disponen. De usted cordialmente,  PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Senador de la República	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I. TRÁMITE LEGISLATIVO El Proyecto de Ley número 322 de 2024, de autoría del Representante a la Cámara Dolcey Oscar Torres Romero y el Senador Pedro Flórez, fue radicado el miércoles 18 de septiembre de 2024 ante la secretaría de la Honorable Cámara de Representantes. Fue asignado para el inicio de su discusión a la Comisión Sexta Constitucional Permanente (artículo 1º de la Ley 3ª de 1992) y la designación del ponente para primer debate le correspondió al representante Dolcey Oscar Torres Romero. El 6 de noviembre de 2024, el representante Dolcey Torres rindió la ponencia para primer debate del presente proyecto, con una proposición aprobada del representante Pedro Baracutao García, para estipular los objetivos de la Pedagogía de la Paz, la cual quedó incluida en el texto que aprobó por unanimidad la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes. El 4 de diciembre del 2024 se designó al representante Dolcey Torres como ponente para segundo debate de la presente iniciativa. El 30 de abril del 2025, el proyecto fue aprobado en segundo debate ante la plenaria de la Cámara de Representantes. El 25 de mayo de 2025 fue remitido a comisión sexta del senado de la república. Fue aprobada en primer debate en comisión sexta de senado el 27 de agosto de 2025. II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY El Proyecto de Ley tiene por objeto modificar la Ley 1732 de 2014 para actualizar el modelo curricular propuesto para la aplicación de las Cátedras de Paz, por uno que integre experiencias y metodologías pedagógicas participativas, adecuadas a la etapa de desarrollo y al contexto específico de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes, que permitan avanzar hacia la construcción de una cultura de paz mediante el diálogo y la reflexión.
---	---

guerra, y lo que busca es reducir la violencia directa, estructural y cultural a partir de la capacidad o habilidad de transformar los conflictos, para cambiar cualquier expresión violenta por una oportunidad de comunicación y conciliación. Esto sugiere que la construcción de una 'cultura de paz' pasa necesariamente por la implementación de prácticas pedagógicas que promuevan una vida digna y autónoma para todas las personas. En ello, las instituciones educativas tienen un rol crucial al ofrecer espacios que fomenten la construcción de una cultura de paz a través de procesos inclusivos y participativos, adaptados a las necesidades y contextos de estudiantes. Así lo confirman Del Pozo y colaboradoras en <i>Experiencias de Educación Para la Paz</i>, un libro publicado por la Universidad del Norte (Barranquilla, Atlántico) en 2022⁵ en el que enfatizan en la importancia de estos enfoques pedagógicos para promover el diálogo, la reflexión y la escucha activa. Los autores identifican una serie de limitaciones de los modelos curriculares en la pedagogía que, especialmente para el caso de la construcción de paz, pueden obstruir las posibilidades de territorializar y contextualizar los aprendizajes. Estas falencias fueron contrastadas con los resultados de la encuesta que Laura Beltrán (2024, p. 48), especialista en Acción sin Daño y Construcción de Paz, integrante de mi Unidad de Trabajo Legislativo, aplicó en una muestra profesoras y profesores de Instituciones Educativas, tanto públicas como privadas, de educación preescolar, primaria, básica, secundaria y superior, a cuyo cargo están las Cátedras. Se recibieron las respuestas de 17 docentes, pertenecientes a IE de seis departamentos distribuidos a lo largo de los cuatro puntos cardinales del territorio nacional: Bogotá D.C (centro), Boyacá (centro-orienté), Atlántico (norte), Cauca (sur-occidente), Caquetá (sur) y Vichada (orienté). A continuación, se nombran los aspectos en los que coincide la experiencia empírica del personal docente identificada en la encuesta y la propuesta conceptual de los investigadores de la Universidad del Norte: 1. Rigidez y falta de adaptación a los contextos locales: Los lineamientos educativos deben adaptarse a las particularidades culturales, sociales o económicas de las regiones donde se implementan, no al contrario, pues esto ⁵ Creado por integrantes del programa de Licenciatura en Pedagogía Infantil de la Universidad del Norte que se interesaron por cuestionar el rol de las y los educadores infantiles en el proceso de paz institucionalizado con la firma de los Acuerdos de la Habana.	limita la capacidad de los docentes para ajustar el contenido a las necesidades reales de sus estudiantes. Asimismo, los parámetros inflexibles no siempre toman en cuenta otras epistemologías y cosmovisiones que pueden contribuir a la generación de reflexiones diversas y a que el aprendizaje fluya con mayor facilidad. 2. Enfoque en contenidos y no en habilidades: La mayoría de currículos tradicionales prioriza la transmisión de conocimientos y la memorización de información sobre el desarrollo de habilidades críticas como el pensamiento creativo, el análisis crítico o la resolución de problemas. En un mundo cambiante que demanda un aprendizaje continuo del 'saber hacer' y que requiere de personas resolutivas y dialogantes, un proceso de aprendizaje basado excesivamente en la absorción de contenidos con poca reflexión y autocrítica, tiende a quedar obsoleto. 3. Excesiva estandarización: Los modelos curriculares suelen estar acompañados de evaluaciones estandarizadas, que pueden no reflejar adecuadamente el progreso de todos los estudiantes, especialmente aquellos con diferentes estilos de aprendizaje o necesidades especiales. 4. Desconexión entre teoría y práctica: Las necesidades territoriales en materia de paz demandan conversaciones reflexivas sobre las particularidades socioculturales que influyen en la persistencia de las violencias. Sólo un aprendizaje que promueva estos diálogos y se preocupe por estudiar las conflictividades locales, logrará atender a tales necesidades. 5. Enfoque excesivo en materias tradicionales: Las artes, la creatividad y las habilidades socioemocionales suelen quedar relegados en los modelos curriculares, a pesar de ser esenciales para un desarrollo integral de los estudiantes. Estas observaciones sugieren la importancia de actualizar el modelo curricular de las Cátedras a uno que integre nuevas metodologías que promuevan la participación, la apropiación de habilidades socioemocionales y la exploración de la creatividad y la autonomía de las y los estudiantes. Por estas razones, presentamos el presente proyecto de ley como un paso necesario en el largo camino de la construcción de una cultura de paz en Colombia, que se articule con las realidades locales y posicione a los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes como los protagonistas de sus propios procesos de aprendizaje, que se acerque a las nociones de paz desde las particularidades
socioculturales de los y las estudiantes y que implemente metodologías participativas centradas en las necesidades comunitarias en materia de paz. V. CONSIDERACIONES DEL PONENTE La escuela está llamada a ser un despertar para los NNAJ. Así lo confirma el educador colombiano Julián De Zubiría⁶ (2006), quien explica que en la escuela se atraviesan etapas cruciales del desarrollo humano, tanto a nivel cognitivo como a nivel social y emocional. Las interacciones sociales, así como la observación de la forma en que se comportan otras personas, tiende a influir significativamente en la configuración de la personalidad de los niños y niñas. En consecuencia, los factores propios del entorno escolar, como la formación de vínculos, la absorción de conocimientos, la activación de los sentidos, el crecimiento colectivo, entre otros, tienden a ser determinantes en la infancia y adolescencia. Además, como lo menciona Beltrán (2024, p. 29) al ser un lugar que los NNAJ habitan durante una gran porción de su tiempo, la escuela no se limita al espacio físico de enseñanza, sino que trasciende a generar preocupaciones, miedos, alegrías, esperanzas, ilusiones, entre otros sentimientos. Asimismo, en concordancia con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 168 de la Ley Nacional de Educación (Ley 115 de 1994), la pedagogía tiene también la función social de proteger los Derechos Humanos, propender por la paz y velar por la dignidad y el cuidado de los estudiantes. Esto le otorga una especial relevancia que no sólo persiste durante la infancia y la adolescencia, sino que puede dejar marcas para el resto de la vida de las personas. Esta especial relevancia implica que la experimentación de situaciones violentas en la escuela, como el matoneo, el acoso, el abuso de autoridad, el maltrato en cualquiera de sus formas puede generar daños de graves dimensiones. La escuela, cuyo llamado es a situarse como un lugar de exploración de la creatividad, como un entorno feliz y seguro que promueva el desarrollo de relaciones sanas y armoniosas, puede convertirse en un espacio de represión, de dolor, de miedo. Esto, por desgracia, es un fenómeno común en Colombia. De acuerdo al Informe del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE)⁷, en el 2023 ⁶ Director y fundador del Colegio Alberto Merani, cuyo modelo de enseñanza es reconocido por su carácter dialogante e innovador. ⁷ Es una de las herramientas establecidas en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar según la Ley 1620 de 2013, para la identificación, registro y seguimiento de los casos de acoso, violencia	se registraron 6.180 casos de violencia escolar que incluyen situaciones de acoso escolar (Bullying), ciberacoso (Ciberbullying) y agresiones escolares constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; esta cifra representa un aumento del 77% en el número de casos respecto al 2022. De acuerdo al Laboratorio de Economía de la Educación (LEE) de la Universidad Javeriana, se estima que el 23% del total de estudiantes en el país reportaron ser víctimas de este tipo de violencias; lo que se aproxima a una equivalencia de 1 entre 4 estudiantes. Durante el conflicto armado en Colombia tampoco fue ajena esta situación; como lo menciona la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición (CEV) en el tomo <i>No es un mal menor. Niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado</i> de su Informe Final: Las escuelas –concebidas como entornos protectores de las niñas, niños y adolescentes– se convirtieron en escenarios para la guerra, donde sus vidas fueron puestas en peligro (...) Las escuelas fueron disputadas por los actores armados pues esto suponía controlar, vigilar y moldear a las comunidades de acuerdo a los intereses de la guerra (CEV, 2022, p. 140). El informe consigna que, entre 1980 y 2021, fueron registradas 881 intervenciones violentas contra las escuelas, que pusieron en riesgo la vida. Este estado de cosas revela la urgente necesidad de recuperar el valor protector, libre y seguro de las escuelas para concebirlas como espacios que se opongan al ejercicio de las violencias físicas, estructurales y simbólicas, especialmente evitando toda posibilidad de replicar este ejercicio desde el ámbito institucional. El presente proyecto entiende que la violencia en las escuelas ha alcanzado dimensiones preocupantes que demandan soluciones urgentes. Es por ello que los espacios pedagógicos deben hacer uso de su poder transformador y contribuir a la mitigación de este escenario que amenaza la vida de los NNAJ. En consecuencia, se propone la Pedagogía de la Paz como una forma de actualizar los parámetros de aplicación de las Cátedras de Paz y así promover metodologías más holísticas e integrales que promuevan no sólo la absorción de conocimientos, escolar y de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a los niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos" (SIUCE, 2023).

sino también el desarrollo de habilidades socioemocionales y herramientas para la resolución pacífica de conflictos, que con el tiempo permitan hablar de una verdadera cultura de paz. Sólo a través de una educación que se geste en los territorios y que tenga en cuenta la etapa de desarrollo de las y los estudiantes, se logrará impactar en los escenarios en los que se producen y reproducen las violencias.

VI. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

(...)

a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, y de forma orientativa, consideramos que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

Frente al Proyecto de Ley número 322 de 2024 Cámara - 461 de 2025 Senado “Por medio de la cual se crea la Pedagogía de la Paz, y se modifica la ley 1732 de 2014 para actualizar los parámetros de aplicación de las Cátedras de Paz, y se dictan otras disposiciones”, se considera que pueden existir conflictos de interés relacionados con: - El interés particular, actual y directo de los congresistas derivado de que su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil sean los titulares de las descripciones normativas que hacen parte del texto, y que menciona el proyecto de ley.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado (2019): “No cualquier interés configura la causal de desinvertidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per ser el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles”.

En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. Sin embargo, la decisión es meramente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que dejamos a criterio de los representantes basado en la normatividad existente y a juicio de una sana lógica.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite de la presente iniciativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DE SENADO	JUSTIFICACIÓN

Título: “ POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA PEDAGOGÍA DE LA PAZ, SE MODIFICA LA LEY 1732 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”	Título: “ POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA PEDAGOGÍA DE LA PAZ, SE MODIFICA LA LEY 1732 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”	Sin modificación.
Artículo 1º. Objeto. Crear la Pedagogía de la Paz y modificar la Ley 1732 de 2014 para actualizar el modelo curricular propuesto para la implementación de las Cátedras de Paz, por uno que integre experiencias y parámetros metodológicos participativos, que concuerden con la etapa de desarrollo y el contexto específico de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes. Ello, con la finalidad de avanzar hacia la construcción de una verdadera cultura de paz mediante el diálogo y la reflexión.	Artículo 1º. Objeto. Crear la Pedagogía de la Paz y modificar la Ley 1732 de 2014 para actualizar el modelo curricular propuesto para la implementación de las Cátedras de Paz, por uno que integre experiencias y parámetros metodológicos participativos, que concuerden con la etapa de desarrollo y el contexto específico de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes. Ello, con la finalidad de avanzar hacia la construcción de una verdadera cultura de paz mediante el diálogo y la reflexión.	Sin modificación.
Artículo 2º. Objetivos. Los siguientes son los objetivos específicos de la Pedagogía de la Paz: 1. Fomentar la sana convivencia, la	Artículo 2º. Objetivos. Los siguientes son los objetivos específicos de la Pedagogía de la Paz: 1. Fomentar la sana convivencia, la resolución pacífica de conflictos, el diálogo	Se sugiere eliminar el numeral 2 del artículo 2.

resolución pacífica de conflictos, el diálogo	participativo, la reflexión sobre las violencias, la defensa y promoción de los	
participativo, la reflexión sobre las violencias, la defensa y promoción de los	Derechos Humanos y el desarrollo sostenible en las instituciones educativas.	
Derechos Humanos y el desarrollo sostenible en las instituciones educativas.	2. Retomar los aprendizajes del Acuerdo Final de Paz para la Terminación Del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, con la finalidad de reflexionar sobre sus impactos en el contexto histórico, social, ambiental y cultural colombiano.	
2. Retomar los aprendizajes del Acuerdo Final de Paz para la Terminación Del	3. Promover el fortalecimiento de una identidad colectiva en torno a la paz y el desarraigo de las violencias, de acuerdo con los postulados de la UNESCO.	
Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, con la finalidad de	4. Generar espacios pedagógicos estructurados a partir del reconocimiento y el respeto a todas las personas, en los cuales se promueva la equidad y la inclusión, respetando las diferencias de género, origen étnico y campesino, orientación sexual y capacidades.	
reflexionar sobre sus impactos en el contexto histórico, social, ambiental y cultural colombiano.		
3. Promover el fortalecimiento de una identidad colectiva en torno a la paz y el		
desarraigo de las violencias, de acuerdo con los postulados de la UNESCO.		

4. Generar espacios pedagógicos estructurados a partir del reconocimiento y el respeto a todas las personas, en los cuales se promueva la equidad y la inclusión, respetando las diferencias de género, origen étnico y campesino, orientación sexual y capacidades	5. Hacer uso de las herramientas, físicas y digitales, derivadas del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad en el desarrollo de la Pedagogía de la Paz.	
Artículo 3°. Definiciones.	Artículo 3°. Definiciones.	Sin modificación.
a. Cultura de paz: Construcción de herramientas pedagógicas que tengan en cuenta las características socioculturales y	a. Cultura de paz: Construcción de herramientas pedagógicas que tengan en cuenta las características socioculturales y	

ambientales de los contextos locales en los que están inmersos los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes, que les permitan, progresivamente, adquirir habilidades socioemocionales para la resolución pacífica de conflictos, la participación ciudadana, el desarrollo sostenible, ambiental, el cumplimiento de los Derechos Humanos y el respeto a la diversidad y la pluralidad, para la transformación social.	ambientales de los contextos locales en los que están inmersos los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes, que les permitan, progresivamente, adquirir habilidades socioemocionales para la resolución pacífica de conflictos, la participación ciudadana, el desarrollo sostenible, ambiental, el cumplimiento de los Derechos Humanos y el respeto a la diversidad y la pluralidad, para la transformación social.	
b. Autonomía en el aprendizaje: Posicionamiento de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes como los protagonistas de la construcción de la cultura de paz, permitiéndoles explorar su creatividad, expresar sus opiniones	b. Autonomía en el aprendizaje: Posicionamiento de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes como los protagonistas de la construcción de la cultura de paz, permitiéndoles explorar su creatividad,	

y generar reflexiones sobre la paz.	expresar sus opiniones y generar reflexiones sobre la paz.	
c. Metodologías paidocéntricas: Prácticas centradas en la subjetividad política de las infancias y despojadas de las perspectivas adultocéntricas.	c. Metodologías paidocéntricas: Prácticas centradas en la subjetividad política de las infancias y despojadas de las perspectivas adultocéntricas.	
d. Análisis de contexto: Estudio de la historia política, social, económica y cultural, así como de las interacciones sociales y las relaciones de poder, propias del territorio.	d. Análisis de contexto: Estudio de la historia política, social, económica y cultural, así como de las interacciones sociales y las relaciones de poder, propias del territorio.	
e. Violencia directa: Aquella que es visible o física, como la desaparición, el reclutamiento forzado, el asesinato, entre otras.	e. Violencia directa: Aquella que es visible o física, como la desaparición, el reclutamiento forzado, el asesinato, entre otras.	
f. Violencia estructural: Condiciones estructurales que no son visibles, pero que movilizan a la consecución y perpetuación de	f. Violencia estructural: Condiciones estructurales que no son visibles, pero que	

acciones discriminatorias, segregaciones y estigmatizaciones sistematicas que están arraigadas a las fibras de la sociedad. g. Violencia cultural o simbólica: Aquella que legitima el uso de la violencia estructural y directa, y se expresa a través de las relaciones desiguales de poder que derivan en las diferencias entre la calidad de vida de las personas según su orientación sexual, su pertenencia étnica o sus capacidades físicas y mentales.	movilizan a la consecución y perpetuación de acciones discriminatorias, segregaciones y estigmatizaciones sistematicas que están arraigadas a las fibras de la sociedad. g. Violencia cultural o simbólica: Aquella que legitima el uso de la violencia estructural y directa, y se expresa a través de las relaciones desiguales de poder que derivan en las diferencias entre la calidad de vida de las personas según su orientación sexual, su pertenencia étnica o sus capacidades físicas y mentales..	
Artículo 4°. . Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 1°. Naturaleza de la Pedagogía de la	Artículo 4°... Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 1°. Naturaleza de la Pedagogía de la	Sin modificaciones.

Pedagogía de la Paz deberán incluirse herramientas para el manejo de las emociones en materia de salud mental. Parágrafo 4. Las disposiciones contenidas en el presente artículo deben respetar la construcción del Proyecto Educativo Institucional de las Instituciones Educativas y los principios constitucionales de libertad de cátedra y autonomía escolar. Artículo 5°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 2°. Obligatoriedad de la Pedagogía de la Paz. Para corresponder al mandato constitucional consagrado en los artículos 22 y 41 de la Constitución Nacional, el carácter de la Pedagogía de la Paz será obligatorio, con estricto respeto por los principios de libertad de cátedra y autonomía escolar. Artículo 6°. Modifíquese el artículo 3 de la Ley	Pedagogía de la Paz deberán incluirse herramientas para el manejo de las emociones en materia de salud mental. Parágrafo 4. Las disposiciones contenidas en el presente artículo deben respetar la construcción del Proyecto Educativo Institucional de as Instituciones Educativas y los principios constitucionales de libertad de cátedra y autonomía escolar. Artículo 5°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 2°. Obligatoriedad de la Pedagogía de la Paz. Para corresponder al mandato constitucional consagrado en los artículos 22 y 41 de la Constitución Nacional, el carácter de la Pedagogía de la Paz será obligatorio, con estricto respeto por los principios de libertad de cátedra y autonomía escolar. Artículo 6°.	Sin modificación.
--	---	--------------------------

1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 3°. Parámetros metodológicos. La Pedagogía de la Paz deberá trascender el modelo curricular basado en la apropiación de conocimientos y competencias, para lo cual deberá fomentar espacios de reflexión en torno a la construcción de paz, en función de los contextos y necesidades de cada grupo de estudiantes, de acuerdo a su etapa de aprendizaje. Las metodologías pedagógicas podrán tomar diversas formas, siempre y cuando se ciñan a los siguientes parámetros: 1. Elaboración de un análisis de contexto previo a la formulación y construcción de las metodologías pedagógicas a implementar. 2. Fomento y estimulación de la participación de todos y todas las estudiantes, garantizando el respeto a la autonomía en el aprendizaje y la escucha activa de todas las reflexiones.			Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 3°. Parámetros metodológicos. La Pedagogía de la Paz deberá trascender el modelo curricular basado en la apropiación de conocimientos y competencias, para lo cual deberá fomentar espacios de reflexión en torno a la construcción de paz, en función de los contextos y necesidades de cada grupo de estudiantes, de acuerdo a su etapa de aprendizaje. Las metodologías pedagógicas podrán tomar diversas formas, siempre y cuando se ciñan a los siguientes parámetros: 1. Elaboración de un análisis de contexto previo a la formulación y construcción de las metodologías pedagógicas a implementar. 2. Fomento y estimulación de la participación de todos y todas las estudiantes, garantizando el respeto a la autonomía en el aprendizaje y la escucha activa		
			3. Promoción de la formación en herramientas socioemocionales, en los términos contenidos en la Ley 2383 del 2024, para la resolución pacífica de conflictos, la participación ciudadana, el desarrollo sostenible, el cumplimiento de los Derechos Humanos y el respeto a la diversidad y la pluralidad. 4. Generación de reflexiones sobre las problemáticas y necesidades específicas del contexto local en el que se aplica la Pedagogía de la Paz. 5. Enseñanza de la historia, la memoria, el territorio y la cultura, con énfasis en las condiciones estructurales que influyeron en la generación y prolongación del conflicto armado en Colombia. 6. Identificación de las violencias sistemáticas generadas por discursos discriminatorios y segregadores que obstaculizan el alcance de la paz y que de todas las reflexiones. 3. Promoción de la formación en herramientas socioemocionales, en los términos contenidos en la Ley 2383 del 2024, para la resolución pacífica de conflictos, la participación ciudadana, el desarrollo sostenible, el cumplimiento de los Derechos Humanos y el respeto a la diversidad y la pluralidad. 4. Generación de reflexiones sobre las problemáticas y necesidades específicas del contexto local en el que se aplica la Pedagogía de la Paz. 5. Enseñanza de la historia, la memoria, el territorio y la cultura, con énfasis en las condiciones estructurales que influyeron en la generación y prolongación del conflicto armado en Colombia. 6. Identificación de las violencias sistemáticas generadas por discursos discriminatorios y segregadores que obstaculizan el alcance de la paz y que		
van en detrimento de las mujeres, los pueblos indígenas, afrodescendientes, campesinos, personas de la comunidad LGTBI, entre otros grupos sociales. 7. Integración de una mirada sensible a las conflictividades presentes en el contexto de la comunidad estudiantil para evitar exacerbarlas o generar daños adicionales de cualquier tipo. 8. Impulso y promoción de acciones para reducir la violencia directa, la violencia digital, cultural y simbólica. 9. Transformación de las sanciones punitivas en las Instituciones Educativas por medidas de reparación y restauración. 10. Generación de reflexiones permanentes sobre las nociones de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en materia de la paz. 11. Sistematización de las experiencias pedagógicas. 12. Involucramiento activo de la comunidad			van en detrimento de las mujeres, los pueblos indígenas, afrodescendientes, campesinos, personas de la comunidad LGTBI, entre otros grupos sociales. 7. Integración de una mirada sensible a las conflictividades presentes en el contexto de la comunidad estudiantil para evitar exacerbarlas o generar daños adicionales de cualquier tipo. 8. Impulso y promoción de acciones para reducir la violencia directa, la violencia digital, cultural y simbólica. 9. Transformación de las sanciones punitivas en las Instituciones Educativas por medidas de reparación y restauración. 10. Generación de reflexiones permanentes sobre las nociones de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en materia de la paz. 11. Sistematización de las experiencias pedagógicas. 12. Involucramiento activo de la comunidad		
			local en la aplicación de metodologías para la construcción de paz. 13. Práctica de comportamientos reflexivos y autocríticos que empleen un trato digno, respetuoso y cuidadoso entre las y los integrantes de la comunidad educativa. En el caso de la educación preescolar y primaria, las metodologías para la puesta en marcha de la Pedagogía de la Paz podrán tomar diversas formas, siempre y cuando incentiven a los niños y niñas a aprender y participar activamente en este espacio de aprendizaje. Para lograrlo, podrán emplearse metodologías paidocéntricas que incluyan las 4 actividades rectoras propuestas por el Ministerio de Educación Nacional para el aprendizaje con infancias: el juego, la literatura, el arte y la exploración del medio; cada una de las cuales podrá integrar 4 momentos: local en la aplicación de metodologías para la construcción de paz. 13. Práctica de comportamientos reflexivos y autocríticos que empleen un trato digno, respetuoso y cuidadoso entre las y los integrantes de la comunidad educativa. En el caso de la educación preescolar y primaria, las metodologías para la puesta en marcha de la Pedagogía de la Paz podrán tomar diversas formas, siempre y cuando incentiven a los niños y niñas a aprender y participar activamente en este espacio de aprendizaje. Para lograrlo, podrán emplearse metodologías paidocéntricas que incluyan las 4 actividades rectoras propuestas por el Ministerio de Educación Nacional para el aprendizaje con infancias: el juego, la literatura, el arte y la exploración del medio; cada una de las cuales podrá integrar 4 momentos:		

1. Me acerco a: Activar la atención y promover la motivación en los niños y niñas en la presentación e introducción de los temas a trabajar. 2. Siento-pienso: Captar la atención de los niños y niñas a través de una experiencia concreta que los lleve a la reflexión. 3. Me divierto: Poner en marcha la actividad propuesta buscando que los niños y niñas se diviertan y tengan una experiencia llamativa. 4. Me comprometo a: Revisar lo trabajado durante la realización de la actividad para proveer a los niños y niñas de herramientas que sean aplicables a diferentes contextos de sus vidas. El desarrollo de toda metodología, en el marco de la Pedagogía de la Paz, requerirá de escucha activa, observación, diálogo y retroalimentación, de manera que las niñas y niños construyan sus propias nociones y sentidos sobre la paz. En el caso de la educación básica y	1. Me acerco a: Activar la atención y promover la motivación en los niños y niñas en la presentación e introducción de los temas a trabajar. 2. Siento-pienso: Captar la atención de los niños y niñas a través de una experiencia concreta que los lleve a la reflexión. 3. Me divierto: Poner en marcha la actividad propuesta buscando que los niños y niñas se diviertan y tengan una experiencia llamativa. 4. Me comprometo a: Revisar lo trabajado durante la realización de la actividad para proveer a los niños y niñas de herramientas que sean aplicables a diferentes contextos de sus vidas. El desarrollo de toda metodología, en el marco de la Pedagogía de la Paz, requerirá de escucha activa, observación, diálogo y retroalimentación, de manera que las niñas y niños construyan sus propias nociones y sentidos sobre la paz. En el caso de la educación básica y	

Parágrafo. Las Instituciones Educativas promoverán la creación de alianzas con Organizaciones de la Sociedad Civil, Organizaciones no Gubernamentales, Organismos Internacionales, grupos comunitarios y otras instancias que apliquen,dedicadas a temas de paz, con la finalidad de enriquecer la experiencia pedagógica de la comunidad educativa con la Pedagogía de la paz.	Parágrafo. Las Instituciones Educativas promoverán la creación de alianzas con Organizaciones de la Sociedad Civil, Organizaciones no Gubernamentales, Organismos Internacionales, grupos comunitarios y otras instancias que apliquen,dedicadas a temas de paz, con la finalidad de enriquecer la experiencia pedagógica de la comunidad educativa con la Pedagogía de la paz.	
Artículo 8°. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 5°. Inclusión de la Pedagogía de la Paz en el Plan Nacional de Desarrollo Educativo. El Plan Nacional de Desarrollo Educativo de que trata el artículo 72 de la Ley 115 de 1994 deberá tener en cuenta la Pedagogía de la Paz como un factor determinante para su ejecución.	Artículo 8°. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 5°. Inclusión de la Pedagogía de la Paz en el Plan Nacional de Desarrollo Educativo. El Plan Nacional de Desarrollo Educativo de que trata el artículo 72 de la Ley 115 de 1994 deberá tener en cuenta la Pedagogía de la Paz como un factor determinante para su ejecución.	Sin modificación.
Artículo 9°. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la	Artículo 9°. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la	Sin modificación.

siguiente manera: Artículo 6°. Lineamientos. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, proporcionará los criterios y orientaciones requeridas para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, para lo cual podrá expedir documentos técnicos, lineamientos curriculares, guías y orientaciones para apoyar la implementación de la Pedagogía de la Paz, con estricto respeto por los principios de libertad de cátedra y autonomía escolar.	siguiente manera: Artículo 6°. Lineamientos. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, proporcionará los criterios y orientaciones requeridas para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, para lo cual podrá expedir documentos técnicos, lineamientos curriculares, guías y orientaciones para apoyar la implementación de la Pedagogía de la Paz, con estricto respeto por los principios de libertad de cátedra y autonomía escolar.	
Artículo 10°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo nuevo. Capacitación y Formación Docente para la Pedagogía de la Paz. Las entidades territoriales certificadas en educación, en articulación con los Comités Territoriales de Capacitación a Docentes y Directivos	Artículo 10°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo nuevo. Capacitación y Formación Docente para la Pedagogía de la Paz. Las entidades territoriales certificadas en educación, en articulación con los Comités Territoriales de Capacitación a Docentes y Directivos	Sin modificación.

Docentes, deberán identificar las necesidades en materia de paz de los territorios y, con base en ello, crearán planes de formación docente que se adapten a los contextos locales. Parágrafo. Para la creación de los planes de los que trata el presente artículo, se podrán establecer alianzas con Organizaciones de la Sociedad Civil, Organizaciones no Gubernamentales, Organismos Internacionales, grupos comunitarios y otras instancias que apliquen, dedicadas a temas de paz, con la finalidad de enriquecer la capacitación y formación docente, particularmente en lo que respecta a las habilidades necesarias para el tratamiento cuidadoso de los temas sensibles que puede implicar el desarrollo de la Pedagogía de la Paz.	Docentes, deberán identificar las necesidades en materia de paz de los territorios y, con base en ello, crearán planes de formación docente que se adapten a los contextos locales. Parágrafo. Para la creación de los planes de los que trata el presente artículo, se podrán establecer alianzas con Organizaciones de la Sociedad Civil, Organizaciones no Gubernamentales, Organismos Internacionales, grupos comunitarios y otras instancias que apliquen, dedicadas a temas de paz, con la finalidad de enriquecer la capacitación y formación docente, particularmente en lo que respecta a las habilidades necesarias para el tratamiento cuidadoso de los temas sensibles que puede implicar el desarrollo de la Pedagogía de la Paz.	
Artículo 11°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo nuevo. Seguimiento y	Artículo 11°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo nuevo. Seguimiento y	Sin modificación.

evaluación de la implementación de la Pedagogía de la Paz. El Ministerio de Educación, en articulación con las entidades territoriales certificadas en educación, crearán mecanismos para la evaluación y seguimiento de lo dispuesto en la presente ley, con la finalidad de identificar los alcances, limitaciones e impactos de la Pedagogía de la Paz en los territorios. Parágrafo: En el proceso de seguimiento y evaluación de la implementación de la Pedagogía de la Paz, se garantizará la participación activa de estudiantes y organizaciones juveniles, quienes podrán presentar informes, propuestas y recomendaciones al Ministerio de Educación y a las Secretarías de Educación sobre el desarrollo de esta política en sus instituciones.	evaluación de la implementación de la Pedagogía de la Paz. El Ministerio de Educación, en articulación con las entidades territoriales certificadas en educación, crearán mecanismos para la evaluación y seguimiento de lo dispuesto en la presente ley, con la finalidad de identificar los alcances, limitaciones e impactos de la Pedagogía de la Paz en los territorios. Parágrafo: En el proceso de seguimiento y evaluación de la implementación de la Pedagogía de la Paz, se garantizará la participación activa de estudiantes y organizaciones juveniles, quienes podrán presentar informes, propuestas y recomendaciones al Ministerio de Educación y a las Secretarías de Educación sobre el desarrollo de esta política en sus instituciones.	
Artículo 12°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su publicación y	Artículo 12°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su publicación y	Sin modificación.

deroga todas las que le sean contrarias.	deroga todas las que le sean contrarias.	
٤		

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento ponencia favorable y solicito respetuosamente a los miembros de la Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley número 322 de 2024 Cámara - 461 de 2025 Senado “Por medio de la cual se crea la Pedagogía de la Paz, y se modifica la ley 1732 de 2014 para actualizar los parámetros de aplicación de las Cátedras de Paz, y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,



PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS

Senador de la República

VIII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N° 322 DE 2024 CÁMARA – 461 DE 2025 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA PEDAGOGÍA DE LA PAZ, SE MODIFICA LA LEY 1732 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. Crear la Pedagogía de la Paz y modificar la Ley 1732 de 2014 para actualizar el modelo curricular propuesto para la implementación de las Cátedras de Paz, por uno que integre experiencias y parámetros metodológicos participativos, que concuerden con la etapa de desarrollo y el contexto específico de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes. Ello, con la finalidad de avanzar hacia la construcción de una verdadera cultura de paz mediante el diálogo y la reflexión.

Artículo 2°. Objetivos. Los siguientes son los objetivos específicos de la Pedagogía de la Paz:

1. Fomentar la sana convivencia, la resolución pacífica de conflictos, el diálogo participativo, la reflexión sobre las violencias, la defensa y promoción de los Derechos Humanos y el desarrollo sostenible en las instituciones educativas.

2. Promover el fortalecimiento de una identidad colectiva en torno a la paz y el desarraigo de las violencias, de acuerdo con los postulados de la UNESCO.

3. Generar espacios pedagógicos estructurados a partir del reconocimiento y el respeto a todas las personas, en los cuales se promueva la equidad y la inclusión, respetando las diferencias de género, origen étnico y campesino, orientación sexual y capacidades.

4. Hacer uso de las herramientas, físicas y digitales, derivadas del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad en el desarrollo de la Pedagogía de la Paz.

Artículo 3°. Definiciones.

a. Cultura de paz: Construcción de herramientas pedagógicas que tengan en cuenta las características socioculturales y ambientales de los contextos locales en los que están inmersos los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes, que les permitan, progresivamente, adquirir habilidades socioemocionales para la resolución pacífica de conflictos, la participación ciudadana, el desarrollo sostenible, ambiental, el cumplimiento de los Derechos Humanos y el respeto a la diversidad y la pluralidad, para la transformación social.

b. Autonomía en el aprendizaje: Posicionamiento de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes como los protagonistas de la construcción de la cultura de paz, permitiéndoles explorar su creatividad, expresar sus opiniones y generar reflexiones sobre la paz.

c. Metodologías paidocéntricas: Prácticas centradas en la subjetividad política de las infancias y despojadas de las perspectivas adultocéntricas.

d. Análisis de contexto: Estudio de la historia política, social, económica y cultural, así como de las interacciones sociales y las relaciones de poder, propias del territorio.

e. Violencia directa: Aquella que es visible o física, como la desaparición, el reclutamiento forzado, el asesinato, entre otras.

f. Violencia estructural: Condiciones estructurales que no son visibles, pero que movilizan a la consecución y perpetuación de acciones discriminatorias, segregaciones y estigmatizaciones sistemáticas que están arraigadas a las fibras de la sociedad.

g. Violencia cultural o simbólica: Aquella que legitima el uso de la violencia estructural y directa, y se expresa a través de las relaciones desiguales de poder que derivan en las diferencias entre la calidad de vida de las personas según su orientación sexual, su pertenencia étnica o sus capacidades físicas y mentales.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 1°. Naturaleza de la Pedagogía de la Paz. Con el fin de garantizar la creación y el fortalecimiento de una cultura de paz en Colombia, establézcase la Pedagogía de la Paz en todas las instituciones de educación preescolar, básica, media y superior, como un espacio de aprendizaje participativo en el que se promuevan reflexiones en torno a la importancia del territorio, la cultura, la memoria histórica, el respeto y cumplimiento de los Derechos Humanos y la resolución

pacífica de conflictos para la construcción de paz, a través de procesos educativos transformadores.

Este proceso educativo deberá estar diseñado con enfoque diferencial, reconociendo las diferencias y particularidades de las y los estudiantes, en función de sus necesidades, contextos y derechos específicos, para así garantizar una pedagogía integral y equitativa.

Parágrafo 1. La Pedagogía de la Paz tendrá como objetivo crear y consolidar espacios de diversa índole para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo en torno a la construcción de paz y la resolución pacífica de conflictos, a través de una mirada integral que tenga en cuenta las características y necesidades específicas de los contextos locales en los que sea aplicada; con el fin de fomentar la convivencia con respeto y contribuir al ‘Vivir Bien’.

Parágrafo 2. Las Instituciones Educativas deberán involucrar a la comunidad estudiantil en el diseño de los espacios y las actividades pedagógicas que constituirán la Pedagogía de la Paz, y fomentarán la participación de las familias y el resto de la comunidad en la implementación de metodologías para la construcción de paz.

Parágrafo 3. Dentro de los contenidos de la Pedagogía de la Paz deberán incluirse herramientas para el manejo de las emociones en materia de salud mental.

Parágrafo 4. Las disposiciones contenidas en el presente artículo deben respetar la construcción del Proyecto Educativo Institucional de las Instituciones Educativas y los principios constitucionales de libertad de cátedra y autonomía escolar.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 2°. Obligatoriedad de la Pedagogía de la Paz. Para corresponder al mandato constitucional consagrado en los artículos 22 y 41 de la Constitución Nacional, el carácter de la Pedagogía de la Paz será obligatorio, con estricto respeto por los principios de libertad de cátedra y autonomía escolar.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 3°. Parámetros metodológicos. La Pedagogía de la Paz deberá trascender el modelo curricular basado en la apropiación de conocimientos y competencias, para lo cual deberá fomentar espacios de reflexión en torno a la construcción de paz, en función de los contextos y necesidades de cada grupo de estudiantes, de acuerdo a su etapa de aprendizaje. Las metodologías pedagógicas podrán tomar diversas formas, siempre y cuando se ciñan a los siguientes parámetros: 1. Elaboración de un análisis de contexto previo a la formulación y construcción de las metodologías pedagógicas a implementar. 2. Fomento y estimulación de la participación de todos y todas las estudiantes, garantizando el respeto a la autonomía en el aprendizaje y la escucha activa de todas las reflexiones. 3. Promoción de la formación en herramientas socioemocionales, en los términos contenidos en la Ley 2383 del 2024, para la resolución pacífica de conflictos, la participación ciudadana, el desarrollo sostenible, el cumplimiento de los Derechos Humanos y el respeto a la diversidad y la pluralidad. 4. Generación de reflexiones sobre las problemáticas y necesidades específicas del contexto local en el que se aplica la Pedagogía de la Paz. 5. Enseñanza de la historia, la memoria, el territorio y la cultura, con énfasis en las condiciones estructurales que influyeron en la generación y prolongación del conflicto armado en Colombia. 6. Identificación de las violencias sistemáticas generadas por discursos discriminatorios y segregadores que obstaculizan el alcance de la paz y que van en detrimento de las mujeres, los pueblos indígenas, afrodescendientes, campesinos, personas de la comunidad LGTBI, entre otros grupos sociales. 7. Integración de una mirada sensible a las conflictividades presentes en el contexto de la comunidad estudiantil para evitar exacerbarlas o generar daños adicionales de cualquier tipo. 8. Impulso y promoción de acciones para reducir la violencia directa, la violencia digital, cultural y simbólica. 9. Transformación de las sanciones punitivas en las Instituciones Educativas por medidas de reparación y restauración. 10. Generación de reflexiones permanentes sobre las nociones de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en materia de la paz. 11. Sistematización de las experiencias pedagógicas.	12. Involucramiento activo de la comunidad local en la aplicación de metodologías para la construcción de paz. 13. Práctica de comportamientos reflexivos y autocríticos que empleen un trato digno, respetuoso y cuidadoso entre las y los integrantes de la comunidad educativa. En el caso de la educación preescolar y primaria, las metodologías para la puesta en marcha de la Pedagogía de la Paz podrán tomar diversas formas, siempre y cuando incentiven a los niños y niñas a aprender y participar activamente en este espacio de aprendizaje. Para lograrlo, podrán emplearse metodologías paidocéntricas que incluyan las 4 actividades rectoras propuestas por el Ministerio de Educación Nacional para el aprendizaje con infancias: el juego, la literatura, el arte y la exploración del medio; cada una de las cuales podrá integrar 4 momentos: 1. Me acerco a: Activar la atención y promover la motivación en los niños y niñas en la presentación e introducción de los temas a trabajar. 2. Siento-pienso: Captar la atención de los niños y niñas a través de una experiencia concreta que los lleve a la reflexión. 3. Me divierto: Poner en marcha la actividad propuesta buscando que los niños y niñas se diviertan y tengan una experiencia llamativa. 4. Me comprometo a: Revisar lo trabajado durante la realización de la actividad para proveer a los niños y niñas de herramientas que sean aplicables a diferentes contextos de sus vidas. El desarrollo de toda metodología, en el marco de la Pedagogía de la Paz, requerirá de escucha activa, observación, diálogo y retroalimentación, de manera que las niñas y niños construyan sus propias nociones y sentidos sobre la paz. En el caso de la educación básica y media, la Pedagogía de la Paz propenderá por el aprendizaje de conceptos necesarios para la construcción de la cultura de la paz, bajo los parámetros metodológicos fijados en el presente artículo, lo cual necesariamente incluirá experiencias vivenciales, dentro y fuera del aula, que complementen el componente teórico. Los contenidos y métodos de enseñanza deberán ser diseñados en función de las características y necesidades del contexto local en el que sea aplicada la Pedagogía de la paz, con estricto respeto de los principios de libertad de cátedra y autonomía escolar.
En el caso de las Instituciones de Educación Superior, la Pedagogía de la Paz se desarrollará en observancia del principio de autonomía universitaria, adaptando los lineamientos contenidos en la presente Ley a sus programas académicos y su modelo educativo. Parágrafo 1. Las Instituciones Educativas en marco de su Proyecto Educativo Institucional dispondrán de los medios que tengan a su alcance para alentar la puesta en marcha de las actividades y metodologías que se realicen en el marco de la Pedagogía de la Paz, a través de recursos físicos o de convenios y alianzas de las que pueda hacer uso la comunidad educativa. Parágrafo 2. La estructura y funcionamiento de la Pedagogía de la Paz serán determinados por el reglamento correspondiente que deberá expedir el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, a través del Ministerio de Educación, en coordinación con el Comité Nacional de Convivencia Escolar y las entidades territoriales a través de las Secretarías de Educación municipales y departamentales correspondientes, las cuales podrán consultar a las Instituciones Educativas para garantizar su representación en la creación de la norma. Artículo 7°. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 4°. Aplicación de la Pedagogía de la Paz. Las instituciones educativas de preescolar, básica y media, en marco de sus Proyectos Educativos Institucionales y con estricto respeto por los principios de libertad de cátedra y autonomía escolar, incluirán en sus respectivos programas y modelos educativos la Pedagogía de la Paz, como espacios pedagógicos integrales enmarcados en los contextos culturales y territoriales de las Instituciones Educativas, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley y a la reglamentación que expida el Gobierno nacional en función de la misma. Parágrafo. Las Instituciones Educativas promoverán la creación de alianzas con Organizaciones de la Sociedad Civil, Organizaciones no Gubernamentales, Organismos Internacionales, grupos comunitarios y otras instancias que apliquen, dedicadas a temas de paz, con la finalidad de enriquecer la experiencia pedagógica de la comunidad educativa con la Pedagogía de la paz.	Artículo 8°. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 5°. Inclusión de la Pedagogía de la Paz en el Plan Nacional de Desarrollo Educativo. El Plan Nacional de Desarrollo Educativo de que trata el artículo 72 de la Ley 115 de 1994 deberá tener en cuenta la Pedagogía de la Paz como un factor determinante para su ejecución. Artículo 9°. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 6°. Lineamientos. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, proporcionará los criterios y orientaciones requeridas para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, para lo cual podrá expedir documentos técnicos, lineamientos curriculares, guías y orientaciones para apoyar la implementación de la Pedagogía de la Paz, con estricto respeto por los principios de libertad de cátedra y autonomía escolar. Artículo 10°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo nuevo. Capacitación y Formación Docente para la Pedagogía de la Paz. Las entidades territoriales certificadas en educación, en articulación con los Comités Territoriales de Capacitación a Docentes y Directivos Docentes, deberán identificar las necesidades en materia de paz de los territorios y, con base en ello, crearán planes de formación docente que se adapten a los contextos locales. Parágrafo. Para la creación de los planes de los que trata el presente artículo, se podrán establecer alianzas con Organizaciones de la Sociedad Civil, Organizaciones no Gubernamentales, Organismos Internacionales, grupos comunitarios y otras instancias que apliquen, dedicadas a temas de paz, con la finalidad de enriquecer la capacitación y formación docente, particularmente en lo que respecta a las habilidades necesarias para el tratamiento cuidadoso de los temas sensibles que puede implicar el desarrollo de la Pedagogía de la Paz. Artículo 11°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo nuevo. Seguimiento y evaluación de la implementación de la Pedagogía de la Paz. El Ministerio de Educación, en articulación con las entidades territoriales

certificadas en educación, crearán mecanismos para la evaluación y seguimiento de lo dispuesto en la presente ley, con la finalidad de identificar los alcances, limitaciones e impactos de la Pedagogía de la Paz en los territorios. Parágrafo: En el proceso de seguimiento y evaluación de la implementación de la Pedagogía de la Paz, se garantizará la participación activa de estudiantes y organizaciones juveniles, quienes podrán presentar informes, propuestas y recomendaciones al Ministerio de Educación y a las Secretarías de Educación sobre el desarrollo de esta política en sus instituciones. Artículo 12°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las que le sean contrarias.  PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Senador de la República	TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 27 DE AGOSTO DE 2025, DEL PROYECTO DE LEY No. 461 DE 2025 SENADO, No. 322 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA PEDAGOGÍA DE LA PAZ, SE MODIFICA LA LEY 1732 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA Artículo 1°. Objeto. Crear la Pedagogía de la Paz y modificar la Ley 1732 de 2014 para actualizar el modelo curricular propuesto para la implementación de las Cátedras de Paz, por uno que integre experiencias y parámetros metodológicos participativos, que concuerden con la etapa de desarrollo y el contexto específico de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes. Ello, con la finalidad de avanzar hacia la construcción de una verdadera cultura de paz mediante el diálogo y la reflexión. Artículo 2°. Objetivos. Los siguientes son los objetivos específicos de la Pedagogía de la Paz: 1. Fomentar la sana convivencia, la resolución pacífica de conflictos, el diálogo participativo, la reflexión sobre las violencias, la defensa y promoción de los Derechos Humanos y el desarrollo sostenible en las instituciones educativas. 2. Retomar los aprendizajes del Acuerdo Final de Paz para la Terminación Del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, con la finalidad de reflexionar sobre sus impactos en el contexto histórico, social, <u>ambiental</u> y cultural colombiano. 3. Promover el fortalecimiento de una identidad colectiva en torno a la paz y el desarraigo de las violencias, de acuerdo con los postulados de la UNESCO. 4. Generar espacios pedagógicos estructurados a partir del reconocimiento y el respeto a todas las personas, en los cuales se promueva la equidad y la inclusión, respetando las diferencias de género, origen étnico <u>y campesino</u>, orientación sexual y capacidades.
5. Hacer uso de las herramientas, físicas y digitales, derivadas del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad en el desarrollo de la Pedagogía de la Paz. Artículo 3°. Definiciones. a. Cultura de paz: Construcción de herramientas pedagógicas que tengan en cuenta las características socioculturales <u>y ambientales</u> de los contextos locales en los que están inmersos los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes, que les permitan, progresivamente, adquirir habilidades socioemocionales para la resolución pacífica de conflictos, la participación ciudadana, el desarrollo sostenible, <u>ambiental</u>, el cumplimiento de los Derechos Humanos y el respeto a la diversidad y la pluralidad, <u>para la transformación social</u>. b. Autonomía en el aprendizaje: Posicionamiento de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes como los protagonistas de la construcción de la cultura de paz, permitiéndoles explorar su creatividad, expresar sus opiniones y generar reflexiones sobre la paz. c. Metodologías paidocéntricas: Prácticas centradas en la subjetividad política de las infancias y despojadas de las perspectivas adultocéntricas. d. Análisis de contexto: Estudio de la historia política, social, económica y cultural, así como de las interacciones sociales y las relaciones de poder, propias del territorio. e. Violencia directa: Aquella que es visible o física, como la desaparición, el reclutamiento forzado, el asesinato, entre otras. f. Violencia estructural: Condiciones estructurales que no son visibles, pero que movilizan a la consecución y perpetuación de acciones discriminatorias, segregaciones y estigmatizaciones sistemáticas que están arraigadas a las fibras de la sociedad. g. Violencia cultural o simbólica: Aquella que legitima el uso de la violencia estructural y directa, y se expresa a través de las relaciones desiguales de poder que derivan en las diferencias entre la calidad de vida de las personas según su orientación sexual, su pertenencia étnica o sus capacidades físicas y mentales. Artículo 4°. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 1°. Naturaleza de la Pedagogía de la Paz. Con el fin de garantizar la creación y el fortalecimiento de una cultura de paz en Colombia, establézcase la Pedagogía de la Paz en todas las instituciones de educación preescolar, básica, media y superior, como un espacio de aprendizaje participativo en el que se promuevan reflexiones en torno a la importancia del territorio, la cultura, la memoria <u>histórica</u>, el respeto y cumplimiento de los Derechos Humanos y la resolución pacífica de conflictos para la construcción de paz, a través de procesos educativos transformadores. Este proceso educativo deberá estar diseñado con enfoque diferencial, -reconociendo las diferencias y particularidades de las y los estudiantes, en función de sus necesidades, contextos y derechos específicos, para así garantizar una pedagogía integral y equitativa.	Parágrafo 1. La Pedagogía de la Paz tendrá como objetivo crear y consolidar espacios de diversa índole para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo en torno a la construcción de paz y la resolución pacífica de conflictos, a través de una mirada integral que tenga en cuenta las características y necesidades específicas de los contextos locales en los que sea aplicada; con el fin de fomentar la convivencia con respeto y contribuir al ‘Vivir Bien’. Parágrafo 2. Las Instituciones Educativas deberán involucrar a la comunidad estudiantil en el diseño de los espacios y las actividades pedagógicas que constituirán la Pedagogía de la Paz, y fomentarán la participación de las familias y el resto de la comunidad en la implementación de metodologías para la construcción de paz. Parágrafo 3. Dentro de los contenidos de la Pedagogía de la Paz deberán incluirse herramientas para el manejo de las emociones en materia de salud mental. <u>Parágrafo 4 (Nuevo). Las disposiciones contenidas en el presente artículo deben respetar la construcción del Proyecto Educativo Institucional de las Instituciones Educativas y los principios constitucionales de libertad de cátedra y autonomía escolar.</u> Artículo 5°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 2°. Obligatoriedad de la Pedagogía de la Paz. Para corresponder al mandato constitucional consagrado en los artículos 22 y 41 de la Constitución Nacional, el carácter de la Pedagogía de la Paz será obligatorio, <u>con estricto respeto por los principios de libertad de cátedra y autonomía escolar</u>. Artículo 6°. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 3°. Parámetros metodológicos. La Pedagogía de la Paz deberá trascender el modelo curricular basado en la apropiación de conocimientos y competencias, para lo cual deberá fomentar espacios de reflexión en torno a la construcción de paz, en función de los contextos y necesidades de cada grupo de estudiantes, de acuerdo a su etapa de aprendizaje. Las metodologías pedagógicas podrán tomar diversas formas, siempre y cuando se ciñan a los siguientes parámetros: 1. Elaboración de un análisis de contexto previo a la formulación y construcción de las metodologías pedagógicas a implementar. 2. Fomento y estimulación de la participación de todos y todas las estudiantes, garantizando el respeto a la autonomía en el aprendizaje y la escucha activa de todas las reflexiones. 3. Promoción de la formación en herramientas socioemocionales, en los términos contenidos en la Ley 2383 del 2024, para la resolución pacífica de conflictos, la participación ciudadana, el desarrollo sostenible, el cumplimiento de los Derechos Humanos y el respeto a la diversidad y la pluralidad.

Comisión Sexta Constitucional Permanente AUTO DE SUSTANCIACIÓN La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS, al Proyecto de Ley No. 461 de 2025 SENADO, No. 322 de 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA PEDAGOGÍA DE LA PAZ, SE MODIFICA LA LEY 1732 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.  JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado	CONTENIDO Gaceta número 1727 - Miércoles, 17 de septiembre de 2025 SENADO DE LA REPÚBLICA PONENCIAS <table><tr><td></td><td>Págs.</td></tr><tr><td>Informe de ponencia para primer debate en la Comisión Segunda del Senado de la República, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto número 146 Senado, 334 de 2024 Cámara, por medio de la cual se conmemoran los doscientos diez años de aniversario de vida institucional del municipio de Donmatías en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.....</td><td>1</td></tr><tr><td>Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta del Senado de la República, en sesión del 27 de agosto de 2025 del Proyecto de Ley número 322 de 2024 Cámara, 461 de 2025 Senado, por medio de la cual se crea la Pedagogía de la Paz, y se modifica la Ley 1732 de 2014, y se dictan otras disposiciones.....</td><td>5</td></tr></table> IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025		Págs.	Informe de ponencia para primer debate en la Comisión Segunda del Senado de la República, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto número 146 Senado, 334 de 2024 Cámara, por medio de la cual se conmemoran los doscientos diez años de aniversario de vida institucional del municipio de Donmatías en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.....	1	Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta del Senado de la República, en sesión del 27 de agosto de 2025 del Proyecto de Ley número 322 de 2024 Cámara, 461 de 2025 Senado, por medio de la cual se crea la Pedagogía de la Paz, y se modifica la Ley 1732 de 2014, y se dictan otras disposiciones.....	5
	Págs.						
Informe de ponencia para primer debate en la Comisión Segunda del Senado de la República, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto número 146 Senado, 334 de 2024 Cámara, por medio de la cual se conmemoran los doscientos diez años de aniversario de vida institucional del municipio de Donmatías en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.....	1						
Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta del Senado de la República, en sesión del 27 de agosto de 2025 del Proyecto de Ley número 322 de 2024 Cámara, 461 de 2025 Senado, por medio de la cual se crea la Pedagogía de la Paz, y se modifica la Ley 1732 de 2014, y se dictan otras disposiciones.....	5						